



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 860

Bogotá, D. C., miércoles, 22 de julio de 2026

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 378 DE 2026 SENADO

por medio del cual se crea la Agencia Nacional del Agua, se establecen sus funciones, estructura y régimen, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto De Ley "Por medio del cual se crea la Agencia Nacional del Agua, se establecen sus funciones, estructura y régimen, y se dictan otras disposiciones".

Respetado Doctor González:

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales que me asisten como Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley titulado "Por medio del cual se crea la Agencia Nacional del Agua, se establecen sus funciones, estructura y régimen, y se dictan otras disposiciones".

El presente proyecto de ley tiene como objeto la creación de la Agencia Nacional del Agua ANA como una entidad de naturaleza especial, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente y adscrita a la Presidencia de la República de Colombia. Esta entidad se concibe como el órgano rector de la gestión integral del recurso hídrico en Colombia, con capacidad técnica, institucional y presupuestal para diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública del agua a nivel nacional.

La ANA busca consolidarse como el referente estatal para garantizar la seguridad hídrica, entendida esta como el acceso equitativo, suficiente y sostenible al agua para las personas, los ecosistemas y los sectores productivos. Su función será articular los esfuerzos de los diferentes niveles del Estado, las comunidades y los actores sociales, en torno a un modelo de gobernanza hídrica multinivel, participativo, con enfoque territorial, diferencial y de derechos humanos.

A través de estas iniciativa se garantizará la protección integral del agua, el acceso para las comunidades urbanas y rurales, la calidad para la protección de la biodiversidad y la disponibilidad para el desarrollo económico sostenible. Este es un logro de la excelente labor de la Red Nacional del Agua de Colombia y la Corporación Nacional de Agua y Biodiversidad, coautor de la Comisión Accidental de Agua y Biodiversidad y autor intelectual de esta iniciativa.

Agradezco su atención y solicito respetuosamente proceder con el curso legal correspondiente.

Atentamente,

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY N.º DE 2026 SENADO

"Por medio del cual se crea la Agencia Nacional del Agua, se establecen sus funciones, estructura y régimen y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 150 numerales 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de los artículos 79, 80, 365 y 366 de la misma,

DECRETA:

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

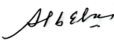
Artículo 1: Objeto

La presente ley tiene por objeto crear la Agencia Nacional del Agua ANA como una entidad estatal del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar la gestión integral, sostenible y equitativa del recurso hídrico en Colombia.

La ANA tendrá como propósito coordinar, formular, implementar, evaluar y hacer seguimiento a la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico PNGIRH, garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua, la conservación de los ecosistemas acuáticos, la adaptación al cambio climático y la gobernanza territorial del agua.

Artículo 2: Definiciones: para efectos de esta ley se entenderá por

- Gestión integral del recurso hídrico:** Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a garantizar la disponibilidad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad del agua, considerando su valor vital, ambiental, económico, cultural y espiritual, mediante la articulación de los distintos niveles de gobierno, sectores, comunidades y pueblos étnicos bajo criterios técnicos y territoriales.
- Seguridad hídrica:** Capacidad del Estado y la sociedad para garantizar agua suficiente, salubre, accesible y gestionada equitativamente para los seres humanos y los ecosistemas, asegurando su sostenibilidad frente a riesgos naturales, antrópicos o climáticos.
- Gobernanza del agua:** Conjunto de mecanismos participativos, eficaces y transparentes para la toma de decisiones sobre el recurso hídrico, incorporando enfoques de cuenca, interculturalidad, equidad y justicia socioambiental.
- Desarrollo técnico y tecnológico:** Fundamento de la gestión integral del agua que promueve la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación para modernizar infraestructura, optimizar procesos y transferir conocimiento, garantizando la eficiencia, sostenibilidad y seguridad hídrica de la Nación.
- Agua como asunto de seguridad estratégica nacional:** Principio que reconoce la protección y gestión del agua como un componente esencial de la seguridad y

defensa nacional, orientado a la preservación de las fuentes, la infraestructura y los territorios hídricos, la paz territorial y la sostenibilidad del desarrollo nacional. • Ordenamiento territorial en torno al agua: Es el principio según el cual la planificación y ocupación del territorio deben estructurarse a partir del agua como eje ordenador, reconociendo su función ecológica, social y económica. Implica armonizar los usos del suelo y las actividades humanas con la disponibilidad, conservación y sostenibilidad del recurso hídrico, garantizando la adaptación al cambio climático y la justicia territorial. • Cooperación internacional y diplomacia hídrica: Reconocimiento del agua como bien común global, cuya gestión requiere colaboración solidaria entre los Estados, mediante cooperación técnica, científica, jurídica y financiera, y el fortalecimiento de la diplomacia hídrica para la prevención de conflictos y la garantía del derecho humano al agua. • Participación e incidencia de la sociedad civil: Principio según el cual la gestión del agua debe garantizar la intervención activa, informada y vinculante de la sociedad civil, pueblos étnicos y organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas hídricas, asegurando la transparencia, corresponsabilidad y justicia socioambiental. Artículo 3. Creación de la Agencia Nacional del Agua: Créase la Agencia Nacional del Agua ANA como una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con régimen administrativo, presupuestal y contractual propio, adscrita a la Presidencia de la República de Colombia, con sede principal en Bogotá D.C. y presencia territorial a través de Unidades Técnicas Regionales. Artículo 4. Autoridad: La ANA actuará como autoridad nacional rectora de la política hídrica. Tendrá facultades de coordinación interinstitucional, de regulación técnica, planificación, vigilancia y control en lo referente al uso, protección, conservación y distribución del recurso hídrico en todo el territorio nacional. CAPÍTULO II – FUNCIONES DE LA AGENCIA Artículo 5. Funciones de la Agencia Nacional del Agua: La Agencia Nacional del Agua tendrá las siguientes funciones: 5.1. Coordinación y colaboración institucional a) Coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en materia de recursos hídricos. b) Articular con el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) las acciones de monitoreo y respuesta a eventos extremos. c) Concertar con los pueblos étnicos la implementación de la política hídrica en sus territorios conforme al Convenio 169 de la OIT. 5.2. Evaluación y mitigación de riesgos a) Desarrollar sistemas de información hidrológica y bases de datos públicas. b) Emitir boletines técnicos sobre acceso, calidad y disponibilidad de agua. c) Promover la protección de fuentes hídricas estratégicas (páramos, humedales, acuíferos). d) Identificar zonas de riesgo hídrico y emitir alertas tempranas. e) Compra, uso y verificación de tecnología de alto nivel para la gestión del agua.	5.3. Educación y prevención a) Implementar campañas educativas sobre cultura del agua y consumo responsable. b) Promover la participación ciudadana, el control social y la veeduría comunitaria. c) Apoyar a instituciones educativas con herramientas pedagógicas. 5.4. Planificación a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Hídrica con enfoque de cuenca. b) Coordinar la elaboración de Planes Regionales de Gestión Hídrica. c) Diseñar estrategias de adaptación hídrica al cambio climático. d) Apoyar la inclusión de instrumentos de gestión del agua en los POT, POMCAS y EOT. 5.5. Ejecución a) Administrar el Fondo Nacional del Agua y canalizar inversiones hídricas. b) Implementar infraestructura hídrica sostenible (acueductos rurales, soluciones naturales). c) Diseñar modelos de gobernanza público-comunitaria y de economía popular del agua. d) Supervisar concesiones, vertimientos y permisos de uso del agua. e) Diseñar, ejecutar y supervisar acueductos de carácter público. CAPÍTULO III – RÉGIMEN JURÍDICO Y PROTECCIÓN DE DATOS Artículo 6. Régimen jurídico: La ANA se regirá por el derecho público. Su régimen contractual será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias). Podrá aplicar procedimientos especiales para convenios de cooperación técnica, inversión internacional y emergencia climática. Artículo 7. Protección de datos: La ANA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, garantizar el uso ético de la información hidrológica, y proteger las bases de datos de comunidades, territorios étnicos y redes de gestión comunitaria del agua. CAPÍTULO IV – ESTRUCTURA Y GOBIERNO Artículo 8. Estructura interna: La estructura interna de la ANA será definida por decreto reglamentario del Gobierno Nacional, e incluirá: • Dirección Ejecutiva • Secretaría General • Subdirección Técnica de Cuenclas y Ecosistemas • Subdirección de Participación y Gobernanza • Subdirección de Cooperación Internacional • Subdirección de Investigación y Desarrollo
• Subdirección de Infraestructura y Obras Cíviles • Oficina Jurídica • Oficina de Planeación y Evaluación • Oficina de Tecnología e Información Hidrológica • Oficina de Información y Prensa • Unidades Técnicas Regionales Artículo 9: Órganos de dirección y administración: La Dirección General estará a cargo de un(a) Director(a) General nombrado por el Presidente de la República de tema presentada por el Senado de la República y el Ministerio de Ambiente. Este cargo será de libre nombramiento y remoción, con requisitos de experiencia en política ambiental, hidrología, derecho del agua o gobernanza climática. Artículo 10. Integración del Consejo Directivo El Consejo Directivo estará conformado por: 1. Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Ministro(a) de Agricultura 4. Director(a) del IDEAM 5. Representante de pueblos étnicos 6. Representante de universidades públicas 7. Representante de organizaciones sociales y comunitarias del agua 8. Director(a) de la ANA 9. Presidente de la Comisión de Agua y Biodiversidad del Senado 10. Director de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento 11. Delegado de Organizaciones Internacionales Competentes 12. Secretaría Técnica CAPÍTULO V – FINANCIAMIENTO Y CONTROL Artículo 11. Fondo Nacional para la Protección del Agua y la Biodiversidad: Créese el Fondo Nacional del Agua, cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la ANA, conformado por: • Asignaciones del Presupuesto General de la Nación	• Tasa retributiva por vertimientos (Ley 99 de 1993) • Tasas por uso del agua (Ley 373 de 1997) • Recursos de cooperación internacional • Donaciones, legados y convenios • Bonos hídricos y mecanismos financieros verdes • Alianzas Público-Privadas Artículo 12. Sanciones: El incumplimiento por parte de usuarios, empresas o autoridades a las normas y regulaciones establecidas por la ANA será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 sancionatorio ambiental, sujetas a las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar. CAPÍTULO VI – MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y VIGENCIA Artículo 13. Consejo Público-Privado para la Gestión del Agua: Créase el Consejo Público-Privado para la Gestión del Agua, como instancia consultiva permanente, presidida por la ANA, e integrada por sectores empresariales, universidades, organizaciones sociales, pueblos étnicos y autoridades territoriales. Su función será asesorar, evaluar y proponer recomendaciones en materia de política hídrica. Artículo 14. Observatorio Nacional de Seguridad Hídrica: Créase el Observatorio Nacional de Seguridad Hídrica, como una dependencia técnica de la ANA, que se encargará de la recopilación, análisis y divulgación de datos sobre calidad, disponibilidad, usos del agua, conflictos, impactos climáticos y cumplimiento de ODS 6, con informes anuales al Congreso. Artículo 15. Centro Nacional del Pensamiento del Agua y la Biodiversidad: Créese el Centro Nacional del Pensamiento del Agua y la Biodiversidad en alianza con el Ministerio de Ciencias, Ministerio de Educación e institutos nacionales e internacionales del sector académico, investigación y desarrollo para la coordinación de creación, circulación y apropiación del conocimiento hídrico científico, cultural y ancestral. Artículo 17. Comisiones Territoriales de Agua y Biodiversidad: Créense las Comisiones Territoriales de Agua y Biodiversidad adscritas a las Asambleas Departamentales, Consejos Municipales para la articulación territorial nacional con la Agencia Nacional del Agua. Artículo 16. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Objeto del Proyecto La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la creación de la Agencia Nacional del Agua ANA como una entidad de naturaleza especial, autónoma, con personería jurídica, patrimonio independiente y adscrita a la Presidencia de la República de Colombia. Esta entidad se concibe como el órgano rector de la gestión integral del recurso hídrico en Colombia, con capacidad técnica, institucional y presupuestal para diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública del agua a nivel nacional. La ANA busca consolidarse como el referente estatal para garantizar la seguridad hídrica, entendida esta como el acceso equitativo, suficiente y sostenible al agua para las personas, los ecosistemas y los sectores productivos. Su función será articular los esfuerzos de los diferentes niveles del Estado, las comunidades y los actores sociales, en torno a un modelo de gobernanza hídrica multinivel, participativo, con enfoque territorial, diferencial y de derechos humanos. 2. Justificación El Proyecto de Ley de la creación de la Agencia Nacional del Agua de Colombia es el resultado de 17 años de trabajo incansable de la Red Nacional del Agua de Colombia, organización de la sociedad civil que por medio de esta ley consolida un instrumento fundamental para la protección integral del Agua como eje estructural de la seguridad nacional. El Honorable Senador Nicolás Echeverry en su excelente ejercicio legislativo en materia ambiental y en reconocimiento del trabajo realizado por la Dra. Juanita Ariza Guzman directora de la Red Nacional del Agua de Colombia, como secretaria y co-fundadora de la Comisión Accidental de Agua y Biodiversidad del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y reconoce la legitimidad de este proyecto e insta al Congreso de la República a iniciar el trámite legislativo para el alcance de los objetivos propuestos en el mismo. A través de estas iniciativa se garantizará la protección integral del agua, el acceso para las comunidades urbanas y rurales, la calidad para la conservación de la biodiversidad y la disponibilidad para el desarrollo económico sostenible. La creación de esta entidad responde a una deuda histórica del Estado colombiano en materia de institucionalidad hídrica. Mientras otros sectores estratégicos como la minería, la infraestructura o el desarrollo rural han avanzado en la creación de agencias especializadas, el sector hídrico carece de una autoridad única que oriente, regule y armonice las múltiples competencias existentes. Esta fragmentación ha debilitado la capacidad de respuesta del Estado frente a la creciente crisis del agua. Colombia se enfrenta a una profunda crisis hídrica estructural, cuyo origen se encuentra tanto en causas naturales como en la acción antrópica y la debilidad institucional acumulada. A pesar de contar con una importante oferta hídrica en términos absolutos, la distribución desigual del agua en el territorio, el uso ineficiente del recurso, la contaminación de fuentes, la pérdida de ecosistemas estratégicos y el cambio climático han exacerbado los riesgos y vulnerabilidades. Zonas como La Guajira, el Caribe seco, la Amazonía degradada y los páramos en alto riesgo son ejemplo de ello. La falta de una entidad nacional con liderazgo técnico ha derivado en una fragmentación normativa e institucional que ha limitado la eficacia de las políticas públicas del agua. Actualmente, más de 17 entidades tienen competencias en materia hídrica, generando duplicidad de funciones, vacíos de responsabilidad,	conflictos jurisdiccionales y uso ineficiente de los recursos públicos. La ausencia de una instancia de articulación impide el abordaje integral de problemáticas como los conflictos socioambientales, los efectos del cambio climático o la planificación territorial basada en las cuencas hidrográficas. En ese contexto, la creación de la Agencia Nacional del Agua constituye una medida necesaria, urgente y estructural. Esta entidad permitirá superar la dispersión actual, optimizar el uso de los recursos técnicos y financieros, y garantizar una respuesta estatal coherente, territorializada, científica y con participación social. Asimismo, consolidará una gobernanza hídrica transparente, basada en principios de precaución, equidad intergeneracional, sostenibilidad y justicia ambiental. La creación de la Agencia Nacional del Agua surge como respuesta directa a los hallazgos y recomendaciones técnicas generadas por la Comisión Accidental de Agua y Biodiversidad, instancia legislativa que durante más de tres años ha analizado en profundidad las debilidades estructurales, la fragmentación institucional y los conflictos de competencia en la gestión del recurso hídrico en Colombia. A través de mesas técnicas interinstitucionales, audiencias públicas territoriales, foros académicos y estudios comparados, la Comisión identificó que el país carece de una autoridad nacional con liderazgo técnico, capacidad de coordinación multiescalar y enfoque ecosistémico para garantizar la seguridad hídrica y el derecho al agua. Este vacío institucional ha contribuido al agravamiento de la crisis hídrica, la pérdida de fuentes hídricas estratégicas y la exclusión sistemática de comunidades rurales y étnicas en las decisiones sobre el agua. Como resultado de este trabajo investigativo, la Comisión concluyó que era indispensable diseñar y proponer una entidad nacional especializada y autónoma que articule los sistemas de información, planifique con base en cuencas y territorios, y actúe con capacidad operativa real en todo el país. La Agencia Nacional del Agua no solo responde a esta necesidad técnica, sino que incorpora los aprendizajes del proceso legislativo, las demandas territoriales recogidas en los 32 departamentos, y los compromisos asumidos por Colombia ante el derecho internacional ambiental y de los derechos humanos. Su diseño refleja las recomendaciones emitidas por la propia Comisión al Congreso, incluyendo la necesidad de dotarla de un enfoque diferencial, una estructura descentralizada, y competencias precisas para actuar frente a emergencias hídricas, conflictos socioambientales y escenarios de adaptación al cambio climático. En este sentido, la ANA es también un resultado político de alto valor democrático y técnico. La propuesta de creación de la Agencia Nacional del Agua también se fundamenta en el trabajo sostenido y articulador de la Red Nacional del Agua de Colombia y la Corporación Nacional del Agua, dos plataformas ciudadanas, técnicas y territoriales que durante más de quince años han liderado la defensa del agua a través del impulso de campañas, denuncias, construcción de diagnósticos, aporte a políticas públicas, leyes, acuerdos, planes, programas y proyectos, documentado, visibilizado, sistematizado y resolviendo las problemáticas asociadas al acceso, uso y protección del agua en el país. A través de investigaciones participativas, cartografías comunitarias, campañas de incidencia y construcción de diagnósticos regionales, estas organizaciones han evidenciado tanto la crisis hídrica como el potencial de una gobernanza del agua basada en la participación social, la interculturalidad, la defensa del agua como bien común y la protección de los ecosistemas acuáticos. La acumulación de conocimiento, experiencias y propuestas impulsadas desde estas redes ha sido fundamental para nutrir el contenido técnico y normativo del presente proyecto de ley, así como la creación y coordinación de la Comisión Accidental de Agua y Biodiversidad, y la incidencia directa en el sector académico, autoridades																														
locales, nacionales y organismos multilaterales en procesos de diálogo nacional e internacional. 2.1 Definición de Términos: Para el adecuado entendimiento de esta iniciativa, se incorporan definiciones clave que orientan el diseño institucional y normativo de la Agencia Nacional del Agua, las cuales establecen el marco lógico y técnico de la entidad. Gestión integral del recurso hídrico: conjunto de políticas, estrategias, acciones y normativas orientadas a asegurar la disponibilidad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad del agua, considerando su carácter transversal y su función vital, ambiental, económica, cultural y espiritual. Este enfoque implica la articulación de los distintos niveles de gobierno, sectores económicos, pueblos étnicos, organizaciones sociales y comunidades usuarias, con base en criterios técnicos y territoriales. Seguridad hídrica: es la capacidad de garantizar agua suficiente, salubre, accesible y gestionada de manera equitativa y sostenible para todos los usos requeridos por los seres humanos y los ecosistemas. Gobernanza del agua: es el mecanismo para establecer mecanismos participativos, eficaces y transparentes para la toma de decisiones sobre el recurso hídrico, incorporando enfoques de cuenca, interculturalidad y justicia socioambiental. Desarrollo técnico y tecnológico: es el fundamento para la gestión integral del agua para la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación para la modernización de la infraestructura, la optimización de procesos, la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento, con el propósito de garantizar la eficiencia, sostenibilidad y seguridad hídrica de la Nación en beneficio de las generaciones presentes y futuras. Agua como asunto de seguridad estratégica nacional: es el principio que reconoce el la protección y óptima gestión del agua como bien esencial para la supervivencia, la estabilidad y la soberanía del Estado. Este principio integra la seguridad hídrica dentro de las funciones de seguridad y defensa nacional, promoviendo la protección de las fuentes, la infraestructura y los territorios hídricos frente a amenazas naturales, antrópicas o climáticas, y vinculando la gestión del recurso al mantenimiento de la paz territorial, la prevención de conflictos socioambientales y la sostenibilidad del desarrollo nacional. Ordenamiento territorial en torno al agua: Es el principio y enfoque de planificación que orienta la organización del territorio con base en la estructura ecológica y el ciclo del agua como ejes del desarrollo nacional, priorizando la protección de los ecosistemas hídricos, la reducción del riesgo y la adaptación al cambio climático. Este concepto redefine la relación entre sociedad y naturaleza, promoviendo un modelo de ocupación que reconozca al agua como determinante ambiental, social, económica y cultural, articulando los instrumentos de ordenamiento territorial, ambiental y productivo bajo criterios de sostenibilidad, justicia territorial y equidad intergeneracional. Cooperación internacional y diplomacia hídrica: reconocer el agua como un bien común global cuya gestión requiere la colaboración solidaria entre los Estados y los pueblos, basada en los valores de la responsabilidad compartida, la equidad y la sostenibilidad para orientar las relaciones internacionales del Estado en materia de agua hacia la cooperación técnica, científica, jurídica y financiera, así como hacia la promoción del diálogo y la diplomacia hídrica para la prevención de conflictos, la	protección de cuencas transfronterizas, la garantía del derecho humano al agua y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en el marco del derecho internacional ambiental, humanitario y de los derechos humanos. Participación e incidencia de la sociedad civil: la gestión del agua debe garantizar la intervención activa, informada y vinculante de la sociedad civil en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas hídricas. Reconoce el derecho de las comunidades, organizaciones sociales y pueblos étnicos a incidir en las decisiones sobre el uso, protección y gobernanza del recurso, asegurando la transparencia, la corresponsabilidad y la justicia socioambiental en todos los niveles de la gestión del agua. 2.2 Unificación de funciones de la gestión del agua en Colombia Actualmente, la gestión del recurso hídrico en Colombia se caracteriza por una marcada fragmentación institucional y normativa. Las competencias sobre el agua se encuentran dispersas en múltiples entidades del orden nacional, regional y local, lo cual ha dificultado la formulación de una política pública integral, eficiente y coordinada. Esta dispersión genera duplicidades, vacíos de autoridad, conflictos de competencias y una alta ineficiencia en la asignación y ejecución del gasto público. Entre las entidades más relevantes con funciones sobre el recurso hídrico se encuentran: <table><tr><th colspan="2">Entidades del orden nacional</th></tr><tr><th>Entidad</th><th>Funciones actuales en agua</th></tr><tr><td>Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente)</td><td>Formulación de política, licenciamiento, normativa ambiental sobre recursos hídricos.</td></tr><tr><td>IDEAM</td><td>Monitoreo hidrológico, climáticos y de calidad del agua. Generación de información y boletines técnicos.</td></tr><tr><td>Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</td><td>Planeación y financiación de proyectos de acueducto y saneamiento, especialmente urbanos.</td></tr><tr><td>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural</td><td>Uso productivo del agua, riego, drenaje, gestión hídrica rural.</td></tr><tr><td>Ministerio de Salud</td><td>Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.</td></tr><tr><td>Agencia de Desarrollo Rural (ADR)</td><td>Programas de adecuación de tierras y riego para pequeños productores.</td></tr><tr><td>Departamento Nacional de Planeación (DNP)</td><td>Marco presupuestal y seguimiento a inversiones en agua.</td></tr><tr><td>Departamento Nacional de Estadística (DANE)</td><td>Generación de indicadores de cobertura y acceso al agua.</td></tr><tr><td>Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)</td><td>Otorga licencias ambientales con componentes de uso del recurso hídrico.</td></tr></table> Tabla 2 <table><tr><th colspan="2">Entidades regionales y locales</th></tr><tr><th>Entidad</th><th>Funciones actuales en agua</th></tr><tr><td>Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)</td><td>Otorgan permisos de uso de agua, vertimientos, concesiones, y ejecutan planes de cuenca.</td></tr><tr><td>Autoridades Ambientales Urbanas</td><td>Gestión ambiental en grandes centros urbanos.</td></tr></table>	Entidades del orden nacional		Entidad	Funciones actuales en agua	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente)	Formulación de política, licenciamiento, normativa ambiental sobre recursos hídricos.	IDEAM	Monitoreo hidrológico, climáticos y de calidad del agua. Generación de información y boletines técnicos.	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Planeación y financiación de proyectos de acueducto y saneamiento, especialmente urbanos.	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Uso productivo del agua, riego, drenaje, gestión hídrica rural.	Ministerio de Salud	Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.	Agencia de Desarrollo Rural (ADR)	Programas de adecuación de tierras y riego para pequeños productores.	Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Marco presupuestal y seguimiento a inversiones en agua.	Departamento Nacional de Estadística (DANE)	Generación de indicadores de cobertura y acceso al agua.	Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Otorga licencias ambientales con componentes de uso del recurso hídrico.	Entidades regionales y locales		Entidad	Funciones actuales en agua	Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)	Otorgan permisos de uso de agua, vertimientos, concesiones, y ejecutan planes de cuenca.	Autoridades Ambientales Urbanas	Gestión ambiental en grandes centros urbanos.
Entidades del orden nacional																															
Entidad	Funciones actuales en agua																														
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MinAmbiente)	Formulación de política, licenciamiento, normativa ambiental sobre recursos hídricos.																														
IDEAM	Monitoreo hidrológico, climáticos y de calidad del agua. Generación de información y boletines técnicos.																														
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	Planeación y financiación de proyectos de acueducto y saneamiento, especialmente urbanos.																														
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	Uso productivo del agua, riego, drenaje, gestión hídrica rural.																														
Ministerio de Salud	Vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.																														
Agencia de Desarrollo Rural (ADR)	Programas de adecuación de tierras y riego para pequeños productores.																														
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	Marco presupuestal y seguimiento a inversiones en agua.																														
Departamento Nacional de Estadística (DANE)	Generación de indicadores de cobertura y acceso al agua.																														
Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Otorga licencias ambientales con componentes de uso del recurso hídrico.																														
Entidades regionales y locales																															
Entidad	Funciones actuales en agua																														
Corporaciones Autónomas Regionales (CAR)	Otorgan permisos de uso de agua, vertimientos, concesiones, y ejecutan planes de cuenca.																														
Autoridades Ambientales Urbanas	Gestión ambiental en grandes centros urbanos.																														

Entidades regionales y locales	
Entidad	Funciones actuales en agua
Empresas prestadoras de servicios públicos (ESP)	Operación de acueductos, alcantarillado y saneamiento.
Alcaldías y gobernaciones	Planeación e inversión local en agua y saneamiento.
Comités de Cuenca y Consejos de Cuenca	Espacios de concertación multiactor en cuencas hidrográficas.

Tabla 3

Esta multiplicidad de entidades ha derivado en cuatro problemas estructurales principales:

- Ausencia de una autoridad nacional especializada que centralice la rectoría técnica del agua como bien público y derecho fundamental.
- Falta de articulación entre los niveles de gobierno (nación, departamento, municipio) y entre sectores (ambiente, agricultura, vivienda, salud).
- Incoherencia en la planeación hídrica, sin sistemas unificados de información, seguimiento ni indicadores comunes.
- Confusión y duplicidad en las funciones de vigilancia, control y ejecución, lo que debilita la transparencia y la eficiencia del gasto público.

Con la creación de la ANA, se propone unificar y centralizar las siguientes funciones hoy dispersas:

Funciones que se integrarían en la Agencia Nacional del Agua		
Función integrada	Actualmente ejercida por	Traslado a la ANA
Formulación de política hídrica nacional	MinAmbiente	ANA liderará y coordinará la Política Nacional de Seguridad Hídrica
Monitoreo de calidad y cantidad del agua	IDEAM, CAR	Coordinación y análisis por ANA + Observatorio de Seguridad Hídrica
Concesiones, vertimientos y permisos	CAR, ANLA	ANA establecerá lineamientos técnicos y verificará cumplimiento
Planificación de cuencas y fuentes hídricas	CAR, MinAmbiente, MinAgricultura	ANA articulará los POMCA, EOT, POT y PRGH
Gestión del riesgo hídrico (sequías, inundaciones)	UNGRD, IDEAM, gobernaciones	ANA generará alertas, mapas de riesgo y planes de respuesta
Proyectos de acceso al agua rural y diferencial	MinVivienda, ADR, alcaldías	ANA liderará soluciones territoriales en articulación
Educación y cultura del agua	MinEducación, CAR, ESP	ANA creará campañas nacionales y territoriales
Gobernanza territorial del agua	Consejos de cuenca, mesas de agua	ANA establecerá mecanismos permanentes y vinculantes de participación

Tabla 4

Ventajas de la unificación de funciones en la ANA:

En Europa, la gestión hídrica está guiada por la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que ha impulsado la creación o fortalecimiento de agencias especializadas en todos los Estados miembros. En Francia, la Office Française de la Biodiversité y las Agences de l'Eau gestionan el recurso por cuencas hidrográficas, aplicando el principio de quien contamina paga y quien conserva recibe. En España, la existencia de Confederaciones Hidrográficas con autonomía técnica ha permitido una gestión descentralizada, basada en datos científicos y participación ciudadana. Este modelo europeo ha sido clave para lograr estándares ambientales y equilibrio entre usuarios, regiones y sectores.

En Europa Central, países como Suiza, Austria, Alemania y Hungría han consolidado modelos de gestión hídrica pública, descentralizada y altamente regulada, donde el agua es tratada como un bien común no privatizable y un derecho humano garantizado. Suiza gestiona el agua desde sus cantones bajo directrices federales y fuerte participación comunitaria; Austria combina planificación nacional con gestión regional vinculada a la Directiva Marco del Agua de la UE; Alemania articula su modelo federal con tecnología de punta, monitoreo permanente y control ambiental estricto; mientras que Hungría se destaca por su enfoque transfronterizo del agua, su red nacional de comités de cuenca y el reconocimiento constitucional del derecho al agua. Estas experiencias demuestran que la autonomía técnica, la planificación multiscalar y la participación social son pilares clave de la gobernanza hídrica moderna.

En Asia y el Medio Oriente, países como India han creado organismos como el Central Water Commission y la National Water Development Agency, que supervisan proyectos de riego, conservación de fuentes y coordinación intergubernamental. En Irán, la Iran Water Resources Management Company, adscrita al Ministerio de Energía, regula concesiones, infraestructura, planificación y monitoreo hídrico. En Oceanía, destaca la experiencia de Australia, donde la Murray-Darling Basin Authority (MDBA) opera bajo un modelo federal que combina ciencia, gobernanza y distribución equitativa entre estados, comunidades indígenas y sectores agrícolas. Finalmente, en América, países como México (CONAGUA), Brasil (ANA), Perú (ANA) y Chile (DGA) han consolidado agencias nacionales con marcos normativos robustos y resultados positivos en acceso, control de sequías y planificación hídrica. Estas experiencias internacionales demuestran que contar con una institución nacional técnica y especializada no solo es deseable, sino necesario para responder a los desafíos globales del agua.

3. Marco legal

El marco jurídico del agua en Colombia se fundamenta en la Constitución Política de 1991, que reconoce el agua como un bien público esencial y de interés general, base para la vida, la salud y el ambiente sano. Los artículos 8, 49, 79, 80, 365 y 367 establecen el deber del Estado de proteger las riquezas naturales, garantizar el saneamiento ambiental y asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. A partir de esta estructura constitucional, el agua se concibe como elemento vital para la sostenibilidad, la equidad social y la planificación del desarrollo nacional.

En el ámbito legal, la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y las Corporaciones Autónomas Regionales, estableciendo los fundamentos de la gestión ambiental y reconociendo al agua como bien público inalienable e imprescriptible. La Ley 373 de 1997 fortaleció la obligación de usar el recurso de manera eficiente mediante los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), mientras el Decreto 3930 de 2010 reglamentó los usos del agua, los vertimientos y los criterios de calidad, integrando la planificación por cuencas a través de los Planes de

- Se crea una autoridad técnica nacional especializada con legitimidad, capacidad y liderazgo.
- Se facilita la articulación entre sectores y niveles territoriales.
- Se mejora el acceso y calidad de la información sobre el agua en todo el país.
- Se optimiza el gasto público, evitando duplicidades, conflictos y dispersión.
- Se construye una política hídrica coherente, transparente, basada en datos y participativa.
- Se fortalece la capacidad del Estado colombiano para cumplir sus compromisos internacionales y enfrentar la crisis hídrica y climática.

2.3. Antecedentes de la iniciativa legislativa

El diseño institucional de la Agencia Nacional del Agua se enmarca dentro de una tradición legislativa colombiana que ha permitido la creación de entidades especializadas con funciones autónomas en sectores estratégicos del desarrollo. A partir de la reforma administrativa impulsada desde la Ley 489 de 1998 y las políticas de modernización del Estado, se ha promovido la creación de Agencias Nacionales de Naturaleza Especial para sectores como el desarrollo rural ADR, la infraestructura ANI, la minería ANM y los hidrocarburos ANH y de tierras ANT. Estas agencias tienen en común su capacidad técnica, autonomía administrativa y eficiencia operativa, que les permite responder de manera oportuna a los desafíos sectoriales y obedecen a la necesidad de la actualización de la arquitectura institucional para la superación de los problemas estructurales para la consolidación de la Colombia del siglo XXI.

En el caso del recurso hídrico no se ha contado hasta ahora con una institucionalidad de similar alcance. Aunque existen normas relevantes como la Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Decreto 3930 de 2010, y entidades con funciones parciales como las CAR, IDEAM, MinAmbiente, MinVivienda, MinSalud, entre otras, sin embargo esta subdivisión genera conflictividad en el liderazgo integral donde es necesario establecer una autoridad única con los poderes necesarios para coordinar el conjunto del sistema hídrico nacional como misión institucional en relación con el interés nacional. Esta dispersión ha impedido la formulación de una política pública coherente, de largo plazo y con enfoque territorial.

Este proyecto de ley busca replicar el modelo exitoso de las agencias mencionadas, aplicándolo a un bien estratégico vital como lo es el agua. Se trata de corregir una asimetría institucional injustificable: mientras que existen entidades robustas para sectores productivos o extractivos, no se ha desarrollado una arquitectura institucional sólida para garantizar un derecho humano fundamental como el acceso al agua, ni para proteger los ecosistemas hídricos como patrimonio natural de la Nación.

En el ámbito internacional, múltiples países han optado por la creación de Agencias Nacionales del Agua como entes especializados para coordinar la política hídrica, asegurar la sostenibilidad del recurso y garantizar el derecho humano al agua. Estas agencias han demostrado ser herramientas eficaces para la gestión integrada del agua, tanto en contextos de abundancia como de escasez. En África, países como Sudáfrica han creado autoridades como el Department of Water and Sanitation (DWS) y los Water Boards, que tienen competencias en planificación de cuencas, regulación, y provisión de servicios, bajo el marco del National Water Act (1998). En Senegal, la Office National de l'Eau Potable ha sido fundamental para extender la cobertura en zonas rurales. Estas agencias permiten combinar el enfoque técnico con participación comunitaria y estrategias de adaptación frente a la crisis climática.

Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH). Estos instrumentos fueron complementados por el Decreto 1076 de 2015, que unificó la normativa ambiental bajo una visión integral de sostenibilidad.

La jurisprudencia constitucional ha consolidado la evolución del agua hacia su reconocimiento como derecho fundamental autónomo, directamente vinculado con la vida y la dignidad humana. Sentencias emblemáticas como la T-418 de 2010, la C-035 de 2016 y la T-622 de 2016 ampliaron su protección al reconocer no solo el acceso al agua potable como derecho fundamental, sino también a los ecosistemas hídricos como sujetos de derechos. Este desarrollo ha permitido que el agua sea entendida como bien jurídico superior, cuya gestión no puede estar sujeta únicamente a criterios económicos, sino a la salvaguarda de la vida, la justicia ambiental y la sostenibilidad intergeneracional.

Marco Jurídico Agua en Colombia				
Categoría	Instrumento / Mecanismo	Base Legal o Normativa	Entidad Responsable	Descripción / Finalidad Jurídica
Instrumentos de planificación ambiental	Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA)	Ley 99 de 1993, Decreto 1640 de 2012, Decreto 1076 de 2015	CAR, ANLA, MinAmbiente	Planificación, ordenamiento y manejo integral de cuencas hidrográficas.
Instrumentos de planificación ambiental	Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH)	Decreto 3930 de 2010, Decreto 1076 de 2015	MinAmbiente y CAR	Ordenar uso, protección y aprovechamiento del agua.
Instrumentos de planificación ambiental	Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA)	Decreto 1076 de 2015	MinAmbiente, SGC	Protección y uso sostenible de aguas subterráneas.
Instrumentos de planificación ambiental	Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)	Decreto 2667 de 2012, Decreto 3930 de 2010	Empresas y CAR	Control de vertimientos y mejora de la calidad del agua.
Instrumentos de uso y control del recurso	Concesión de aguas	Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015	CAR y MinAmbiente	Autorización de uso del agua superficial o subterránea.
Instrumentos de uso y control del recurso	Permiso de vertimientos	Decreto 3930 de 2010	CAR	Autoriza descarga de aguas residuales dentro de límites.
Instrumentos de uso y control del recurso	Licencia ambiental	Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015	ANLA y CAR	Condiciona proyectos que afecten el recurso hídrico.
Instrumentos de uso y control del recurso	Registro de uso del agua	Decreto 3930 de 2010	CAR	Registro administrativo de usuarios del recurso hídrico.
Instrumentos de política pública	Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH)	Resolución 1600 de 2010	MinAmbiente	Lineamientos nacionales para conservación y gobernanza del agua.

Marco Jurídico Agua en Colombia				
Instrumentos de política pública	Plan Nacional de Recurso Hídrico (PNRH)	MinAmbiente, 2010	MinAmbiente, IDEAM, CAR	Marco operativo de la política hídrica.
Instrumentos de política pública	Política Nacional de Humedales Interiores	Resolución 196 de 2006	MinAmbiente	Protección de humedales continentales conforme a Ramsar.
Instrumentos de política pública	Política Nacional de Educación Ambiental	Decreto 1743 de 1994	MinEducación, MinAmbiente	Promueve la cultura de conservación del agua.
Programas y proyectos	Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)	Ley 373 de 1997	Entidades públicas, privadas y usuarios	Gestión racional y eficiente del agua.
Programas y proyectos	Programa Nacional de Monitoreo de Calidad del Agua (Red MoniCA)	Decreto 3930 de 2010	IDEAM	Monitoreo de la calidad del agua superficial y subterránea.
Programas y proyectos	Programa de Seguridad Hídrica Nacional	Política Nacional del Agua 2021	MinAmbiente	Evaluación de riesgos hídricos y adaptación climática.
Programas y proyectos	Programa de Saneamiento y Agua Potable Rural (PSAPR)	Ley 142 de 1994	MinVivienda y DNP	Ampliación de cobertura y acceso rural al agua.
Instrumentos económicos y financieros	Tasa retributiva por vertimientos	Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015	CAR	Cobro por carga contaminante vertida.
Instrumentos económicos y financieros	Tasa por uso del agua	Decreto 1076 de 2015	CAR y MinAmbiente	Pago por aprovechamiento del recurso hídrico.
Instrumentos económicos y financieros	Fondo Nacional Ambiental (FONAM)	Ley 99 de 1993	MinAmbiente	Financia proyectos ambientales e hídricos.
Instrumentos económicos y financieros	Fondos de Agua público-privados	Ley 1955 de 2019, Convenios internacionales	MinAmbiente, ANDI, TNC	Mecanismo colaborativo para protección de cuencas.
Instrumentos internacionales	Convención Ramsar sobre Humedales	Ley 357 de 1997	MinAmbiente	Protección de humedales de importancia internacional.
Instrumentos internacionales	ODS 6 – Agua limpia y saneamiento	Agenda 2030, ONU	Gobierno de Colombia	Garantizar disponibilidad y gestión sostenible del agua.
Instrumentos internacionales	Acuerdo de París sobre Cambio Climático	Ley 1844 de 2017	Cancillería, MinAmbiente	Integrar agua en estrategias de adaptación climática.

cooperación internacional y el acceso a financiamiento climático y ambiental, al contar con una institucionalidad clara, responsable y capacitada para implementar proyectos complejos.

En el caso colombiano, replicar estos modelos no implica una simple copia, sino una adaptación a nuestras condiciones territoriales, étnicas, sociales y ecológicas. La Agencia Nacional del Agua se diseñará con enfoque diferencial, respetando los derechos de los pueblos étnicos, reconociendo la diversidad de los territorios y promoviendo una gestión participativa, comunitaria y democrática del recurso hídrico.

3.3 Acceso, Calidad y Disponibilidad del agua potable en Colombia

Colombia es uno de los países con mayor riqueza hídrica del planeta, pero enfrenta una paradoja estructural entre abundancia y acceso. Aunque concentra cerca del 6 % del agua dulce superficial del mundo, su distribución es profundamente desigual: el 60 % de la oferta se encuentra en la región amazónica, habitada por menos del 5 % de la población, mientras que amplias zonas del Caribe, la región Andina y La Guajira padecen escasez estacional y estrés hídrico severo. A ello se suma una creciente presión por el uso agrícola, minero e industrial, que compromete la disponibilidad y sostenibilidad del recurso en varias cuencas estratégicas.

En cuanto a la calidad del agua, los niveles de contaminación por vertimientos domésticos, industriales y agroquímicos representan una amenaza directa a la salud pública y a los ecosistemas. Más del 50 % de los cuerpos de agua evaluados por el IDEAM presenta algún grado de deterioro, especialmente en las cuencas del Magdalena–Cauca, Bogotá, Meta y Sinú. La falta de tratamiento de aguas residuales en cerca del 70 % de los municipios y la deforestación acelerada en zonas de recarga hídrica han reducido la capacidad de regulación natural del territorio, afectando tanto la potabilidad como la biodiversidad acuática. Los informes del Instituto Nacional de Salud y la Defensoría del Pueblo señalan la presencia de contaminantes, metales pesados y bacterias en varias fuentes de agua destinadas al consumo humano. Esta situación vulnera el derecho a la salud, afecta la seguridad alimentaria y contribuye a la reproducción de condiciones de pobreza y exclusión.

El acceso al agua potable continúa siendo un desafío social y territorial. De acuerdo con cifras oficiales, alrededor del 12 % de la población rural carece de servicio formal de acueducto y más del 40 % de las comunidades étnicas dependen de fuentes naturales sin tratamiento. Estas brechas reflejan una gestión fragmentada y desigual, que no garantiza la realización plena del derecho fundamental al agua y pese a los avances normativos y programáticos, el acceso al agua potable en Colombia sigue marcado por profundas desigualdades territoriales y sociales.

Según cifras oficiales del DANE y del Ministerio de Vivienda, más de 4 millones de personas no cuentan con acceso formal a agua potable, y en muchas zonas rurales el servicio es intermitente, de mala calidad o depende de sistemas comunitarios no reconocidos por el Estado. Las comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas y habitantes de zonas periféricas urbanas enfrentan mayores niveles de exclusión.

En este contexto, la creación de la Agencia Nacional del Agua se justifica como una medida estructural para fortalecer la planificación, el control y la equidad en la distribución y calidad del recurso hídrico, asegurando su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras

4. Impacto fiscal

La creación de una entidad nacional como la Agencia Nacional del Agua implica una inversión inicial significativa por parte del Estado colombiano. Sin embargo, esta

Marco Jurídico Agua en Colombia				
Instrumentos internacionales	Carta de San José – Diplomacia Hídrica Regional	Declaración 2019	MinRelaciones Exteriores	Fortalecer cooperación internacional y diplomacia del agua.

Tabla 1

En el plano internacional, Colombia ha incorporado compromisos derivados de la Resolución 64/292 de la ONU (2010), que reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, así como de la Agenda 2030 (ODS 6) y la Convención Ramsar (1971) y la Resolución 78/300 de 2023 que reconoce el derecho al ambiente sano, limpio y sostenible. Estos instrumentos fortalecen la obligación del Estado de garantizar la disponibilidad, calidad y gestión sostenible del recurso.

3.1 Reconocimiento del derecho fundamental al agua en el derecho internacional

A nivel internacional, el agua ha sido reconocida como un derecho humano fundamental por diversos instrumentos jurídicos y declaraciones multilaterales. En 2010, la Resolución A/RES/64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró explícitamente que el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Esta resolución, complementada por los informes de la Relatoría Especial de la ONU sobre el derecho al agua, ha generado un marco normativo que obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas e institucionales para garantizar este derecho.

Colombia ha ratificado acuerdos internacionales que refuerzan esta obligación. Entre ellos destacan el Acuerdo de Escazú, que establece estándares para la participación ciudadana y el acceso a la justicia ambiental; el Convenio de Ramsar, que promueve la protección de los humedales; y el Acuerdo de París, que incluye el componente hídrico en las estrategias de adaptación al cambio climático. Asimismo, el país ha asumido compromisos frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 6, que llama a garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos.

La creación de la Agencia Nacional del Agua se convierte, en este contexto, en una respuesta institucional a los compromisos internacionales asumidos por Colombia. Esta entidad permitirá implementar los estándares globales sobre el derecho al agua, fortalecer el cumplimiento de los tratados multilaterales ambientales y posicionar al país como líder regional en materia de gobernanza hídrica y derechos ambientales.

3.2 Reconocimiento en algunos Estados de la región

El modelo de agencias especializadas en agua ha sido adoptado con éxito en diversos países de América Latina y otras regiones del mundo. Por ejemplo, en México, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha consolidado una institucionalidad con funciones regulatorias, técnicas y de planeación hídrica nacional. En Brasil, la Agência Nacional de Águas e Saneamento Básico (ANA) cumple un rol estratégico en la gestión integrada de cuencas, la regulación del uso del agua y la promoción de instrumentos económicos para la sostenibilidad. Perú cuenta también con una Autoridad Nacional del Agua que articula las políticas públicas del sector en todos los niveles territoriales.

Estas experiencias comparadas muestran que la existencia de una agencia nacional especializada mejora la coordinación entre niveles de gobierno, fortalece la planificación técnica y permite responder más eficazmente a fenómenos como las sequías, las inundaciones o los conflictos por el uso del agua. Además, facilitan la

inversión debe entenderse como una medida estratégica de largo plazo, que permitirá generar ahorros, aumentar la eficiencia institucional, evitar costos asociados a la mala gestión y acceder a nuevas fuentes de financiación. Se trata de un ejercicio de responsabilidad fiscal orientado a garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y del bienestar colectivo.

Inicialmente, la Agencia contará con asignaciones presupuestales provenientes del Presupuesto General de la Nación, priorizando los recursos destinados actualmente a funciones hídricas dispersas en varias entidades. Se buscará además el apalancamiento de cooperación internacional multilateral y bilateral, la gestión de fondos climáticos, el uso de tasas retributivas y tasas por uso del agua, así como la emisión de instrumentos financieros innovadores como bonos hídricos.

El costo de no actuar es más alto: según estudios del DNP y la Contraloría General, la ineficiencia en la gestión del agua genera pérdidas anuales millonarias, impactos en la salud pública, pérdida de productividad y aumento de conflictos. Una institución especializada y autónoma permitirá mejorar la calidad del gasto, priorizar inversiones, y desarrollar modelos de financiación sostenibles, con criterios de equidad territorial y eficiencia técnica.

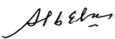
5. Impacto Social

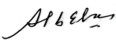
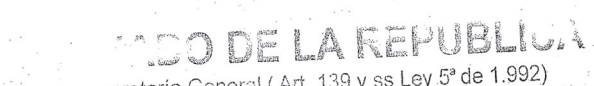
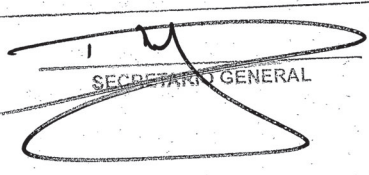
La creación de la Agencia Nacional del Agua tendrá efectos profundos sobre la equidad, la inclusión y la transformación social en los territorios. Uno de los impactos más significativos será el mejoramiento del acceso al agua potable y al saneamiento básico en comunidades históricamente excluidas, especialmente en zonas rurales, resguardos indígenas, territorios colectivos afrocolombianos, asentamientos periurbanos y regiones en condiciones de vulnerabilidad climática. En estos contextos, la falta de agua no es solo un problema técnico, sino una manifestación concreta de injusticia ambiental y social.

La ANA articulará acciones con las entidades del orden nacional y territorial para reducir las brechas de cobertura, continuidad y calidad del servicio, priorizando la inversión pública en infraestructura hídrica de bajo impacto, tecnologías alternativas, soluciones basadas en la naturaleza y modelos comunitarios de gestión del agua. Asimismo, tendrá la facultad de fortalecer los acueductos veredales, los esquemas diferenciales y los sistemas propios de los pueblos indígenas, garantizando su reconocimiento legal, su sostenibilidad financiera y el respeto por su autonomía.

Desde el punto de vista sociopolítico, la ANA generará espacios institucionales estables para la participación activa de las comunidades en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas del agua. Esto contribuirá a reducir los niveles de conflictividad socioambiental en torno a megaproyectos, concesiones extractivas o decisiones centralizadas que afectan el acceso al agua. Se espera, además, que la Agencia impulse procesos de formación, empleo y capacitación técnica a nivel territorial, generando oportunidades laborales en las Unidades Técnicas Regionales y promoviendo el liderazgo de mujeres, jóvenes, defensores del agua y sabedoras comunitarias.

El impacto social también se traduce en salud pública. La falta de acceso a agua segura está directamente relacionada con la prevalencia de enfermedades gastrointestinales, desnutrición infantil y mortalidad evitable. La ANA, al fortalecer la gestión del recurso hídrico con enfoque de salud ambiental, permitirá prevenir enfermedades, reducir la presión sobre el sistema de salud y mejorar los determinantes sociales del bienestar. En conjunto, se consolida así una nueva relación entre las comunidades y el agua: basada en la justicia, el cuidado, el conocimiento local y la dignidad.

6. Impacto Ambiental La creación de la Agencia Nacional del Agua constituye una medida estructural de gran alcance para la sostenibilidad ambiental del país. Colombia enfrenta una creciente degradación de sus ecosistemas hídricos estratégicos: más del 60% de los ríos presentan algún grado de contaminación según el IDEAM; los páramos, que abastecen de agua al 70% de la población, se ven amenazados por actividades extractivas; y los humedales—cuyo valor ecológico es incalculable—han sido reducidos o transformados en función del uso del suelo. La ANA será la entidad responsable de restaurar, conservar y monitorear estos ecosistemas, mediante planes de manejo integral de cuencas, estrategias de conservación participativa, mecanismos de incentivos para la protección comunitaria del agua, y acuerdos voluntarios de conservación con propietarios rurales, consejos comunitarios y cabildos indígenas. Además, podrá desarrollar instrumentos económicos y regulatorios para internalizar los costos ambientales del uso del agua, aplicando principios de quien contamina paga y quien conserva recibe. Un aspecto ambiental clave será el fortalecimiento de la resiliencia climática. La ANA liderará acciones de adaptación frente a los efectos del cambio climático sobre el régimen hídrico nacional: sequías prolongadas, lluvias extremas, pérdida de glaciares, y alteración de los ciclos hidrológicos. A través del Plan Nacional de Seguridad Hídrica y del Observatorio de Seguridad Hídrica, se implementarán sistemas de alerta temprana, análisis de vulnerabilidad territorial y estrategias de mitigación ecosistémica. Finalmente, la Agencia será clave para el cumplimiento de los compromisos internacionales ambientales asumidos por Colombia, incluyendo el ODS 6 (agua limpia y saneamiento), el Acuerdo de Escazú (acceso a la información y justicia ambiental), el Convenio de Ramsar (protección de humedales) y el Acuerdo de París sobre Cambio Climático. La existencia de una autoridad hídrica nacional autónoma y técnica permitirá al país elevar su ambición ambiental, mejorar sus reportes ante organismos multilaterales y acceder a financiamiento climático internacional mediante proyectos estructurados y territoriales. 7. Conflicto de Intereses De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 y en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, una vez revisado el contenido y alcance del Proyecto de Ley No. 365 de 2026 Senado, el suscrito ponente manifiesta que no se configura causal alguna de conflicto de interés que le impida participar en su discusión y votación. Lo anterior, por cuanto la iniciativa tiene un carácter general, impersonal y abstracto sin que de su aprobación se derive un beneficio particular, actual y directo para el suscrito congresista o para sus familiares en los grados previstos por la ley. En consecuencia, no se advierte la existencia de circunstancias que constituyan conflicto de interés en los términos establecidos por la Constitución Política, la Ley 5 de 1992 y la Ley 2003 de 2019.  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido a conservador	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY N.º DE 2026 SENADO "Por medio del cual se crea la Agencia Nacional del Agua, se establecen sus funciones, estructura y régimen y se dictan otras disposiciones" El Congreso de la República de Colombia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 150 numerales 7 y 8 de la Constitución Política de Colombia, y en desarrollo de los artículos 79, 80, 365 y 366 de la misma, DECRETA: CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1: Objeto La presente ley tiene por objeto crear la Agencia Nacional del Agua ANA como una entidad estatal del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de liderar la gestión integral, sostenible y equitativa del recurso hídrico en Colombia. La ANA tendrá como propósito coordinar, formular, implementar, evaluar y hacer seguimiento a la Política Nacional de Gestión Integrada del Recurso Hídrico PNGIRH, garantizar el cumplimiento del derecho humano al agua, la conservación de los ecosistemas acuáticos, la adaptación al cambio climático y la gobernanza territorial del agua. Artículo 2: Definiciones Para efectos de esta ley se entenderá por: • Gestión integral del recurso hídrico: Conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a garantizar la disponibilidad, calidad, accesibilidad y sostenibilidad del agua, considerando su valor vital, ambiental, económico, cultural y espiritual, mediante la articulación de los distintos niveles de gobierno, sectores, comunidades y pueblos étnicos bajo criterios técnicos y territoriales. • Seguridad hídrica: Capacidad del Estado y la sociedad para garantizar agua suficiente, salubre, accesible y gestionada equitativamente para los seres humanos y los ecosistemas, asegurando su sostenibilidad frente a riesgos naturales, antrópicos o climáticos. • Gobernanza del agua: Conjunto de mecanismos participativos, eficaces y transparentes para la toma de decisiones sobre el recurso hídrico, incorporando enfoques de cuenca, interculturalidad, equidad y justicia socioambiental. • Desarrollo técnico y tecnológico: Fundamento de la gestión integral del agua que promueve la aplicación de la ciencia, la tecnología y la innovación para modernizar infraestructura, optimizar procesos y transferir conocimiento, garantizando la eficiencia, sostenibilidad y seguridad hídrica de la Nación.
• Agua como asunto de seguridad estratégica nacional: Principio que reconoce la protección y gestión del agua como un componente esencial de la seguridad y defensa nacional, orientado a la preservación de las fuentes, la infraestructura y los territorios hídricos, la paz territorial y la sostenibilidad del desarrollo nacional. • Ordenamiento territorial en torno al agua: Es el principio según el cual la planificación y ocupación del territorio deben estructurarse a partir del agua como eje ordenador, reconociendo su función ecológica, social y económica. Implica armonizar los usos del suelo y las actividades humanas con la disponibilidad, conservación y sostenibilidad del recurso hídrico, garantizando la adaptación al cambio climático y la justicia territorial. • Cooperación internacional y diplomacia hídrica: Reconocimiento del agua como bien común global, cuya gestión requiere colaboración solidaria entre los Estados, mediante cooperación técnica, científica, jurídica y financiera, y el fortalecimiento de la diplomacia hídrica para la prevención de conflictos y la garantía del derecho humano al agua. • Participación e incidencia de la sociedad civil: Principio según el cual la gestión del agua debe garantizar la intervención activa, informada y vinculante de la sociedad civil, pueblos étnicos y organizaciones sociales en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas hídricas, asegurando la transparencia, corresponsabilidad y justicia socioambiental. Artículo 3. Creación de la Agencia Nacional del Agua: Créase la Agencia Nacional del Agua ANA como una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con régimen administrativo, presupuestal y contractual propio, adscrita a la Presidencia de la República de Colombia, con sede principal en Bogotá D.C. y presencia territorial a través de Unidades Técnicas Regionales. Artículo 4. Autoridad: La ANA actuará como autoridad nacional rectora de la política hídrica. Tendrá facultades de coordinación interinstitucional, de regulación técnica, planificación, vigilancia y control en lo referente al uso, protección, conservación y distribución del recurso hídrico en todo el territorio nacional. CAPÍTULO II – FUNCIONES DE LA AGENCIA Artículo 5. Funciones de la Agencia Nacional del Agua: La Agencia Nacional del Agua tendrá las siguientes funciones: 5.1. Coordinación y colaboración institucional a) Coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) en materia de recursos hídricos. b) Articular con el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) las acciones de monitoreo y respuesta a eventos extremos. c) Concertar con los pueblos étnicos la implementación de la política hídrica en sus territorios conforme al Convenio 169 de la OIT. 5.2. Evaluación y mitigación de riesgos	a) Desarrollar sistemas de información hidrológica y bases de datos públicas. b) Emitir boletines técnicos sobre acceso, calidad y disponibilidad de agua. c) Promover la protección de fuentes hídricas estratégicas (páramos, humedales, acuíferos). d) Identificar zonas de riesgo hídrico y emitir alertas tempranas. e) Compra, uso y verificación de tecnología de alto nivel para la gestión del agua. 5.3. Educación y prevención a) Implementar campañas educativas sobre cultura del agua y consumo responsable. b) Promover la participación ciudadana, el control social y la veeduría comunitaria. c) Apoyar a instituciones educativas con herramientas pedagógicas. 5.4. Planificación a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Hídrica con enfoque de cuenca. b) Coordinar la elaboración de Planes Regionales de Gestión Hídrica. c) Diseñar estrategias de adaptación hídrica al cambio climático. d) Apoyar la inclusión de instrumentos de gestión del agua en los POT, POMCAS y EOT. 5.5. Ejecución a) Administrar el Fondo Nacional del Agua y canalizar inversiones hídricas. b) Implementar infraestructura hídrica sostenible (acueductos rurales, soluciones naturales). c) Diseñar modelos de gobernanza público-comunitaria y de economía popular del agua. d) Supervisar concesiones, vertimientos y permisos de uso del agua. e) Diseñar, ejecutar y supervisar acueductos de carácter público. CAPÍTULO III – RÉGIMEN JURÍDICO Y PROTECCIÓN DE DATOS Artículo 6. Régimen jurídico: La ANA se registrará por el derecho público. Su régimen contractual será el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias). Podrá aplicar procedimientos especiales para convenios de cooperación técnica, inversión internacional y emergencia climática. Artículo 7. Protección de datos: La ANA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, garantizar el uso ético de la información hidrológica, y proteger las bases de datos de comunidades, territorios étnicos y redes de gestión comunitaria del agua. CAPÍTULO IV – ESTRUCTURA Y GOBIERNO Artículo 8. Estructura interna: La estructura interna de la ANA será definida por decreto reglamentario del Gobierno Nacional, e incluirá:

• Dirección Ejecutiva • Secretaría General • Subdirección Técnica de Cuencas y Ecosistemas • Subdirección de Participación y Gobernanza • Subdirección de Cooperación Internacional • Subdirección de Investigación y Desarrollo • Subdirección de Infraestructura y Obras Civiles • Oficina Jurídica • Oficina de Planeación y Evaluación • Oficina de Tecnología e Información Hidrológica • Oficina de Información y Prensa • Unidades Técnicas Regionales Artículo 9: Órganos de dirección y administración: La Dirección General estará a cargo de un(a) Director(a) General nombrado por el Presidente de la República de tema presentada por el Senado de la República y el Ministerio de Ambiente. Este cargo será de libre nombramiento y remoción, con requisitos de experiencia en política ambiental, hidrología, derecho del agua o gobernanza climática. Artículo 10. Integración del Consejo Directivo El Consejo Directivo estará conformado por: 1. Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2. Ministro(a) de Vivienda, Ciudad y Territorio 3. Ministro(a) de Agricultura 4. Director(a) del IDEAM 5. Representante de pueblos étnicos 6. Representante de universidades públicas 7. Representante de organizaciones sociales y comunitarias del agua 8. Director(a) de la ANA 9. Presidente de la Comisión de Agua y Biodiversidad del Senado 10. Director de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Artículo 17. Comisiones Territoriales de Agua y Biodiversidad: Créense las Comisiones Territoriales de Agua y Biodiversidad adscritas a las Asambleas Departamentales, Consejos Municipales para la articulación territorial nacional con la Agencia Nacional del Agua. Artículo 16. Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.  NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano	11. Delegado de Organizaciones Internacionales Competentes 12. Secretaría Técnica CAPÍTULO V – FINANCIAMIENTO Y CONTROL Artículo 11. Fondo Nacional para la Protección del Agua y la Biodiversidad: Créese el Fondo Nacional del Agua, cuenta especial sin personería jurídica, adscrita a la ANA, conformada por: • Asignaciones del Presupuesto General de la Nación • Tasa retributiva por vertimientos (Ley 99 de 1993) • Tasas por uso del agua (Ley 373 de 1997) • Recursos de cooperación internacional • Donaciones, legados y convenios • Bonos hídricos y mecanismos financieros verdes • Alianzas Público-Privadas Artículo 12. Sanciones: El incumplimiento por parte de usuarios, empresas o autoridades a las normas y regulaciones establecidas por la ANA será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 sancionatorio ambiental, sujetas a las acciones penales o disciplinarias a que haya lugar. CAPÍTULO VI – MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y VIGENCIA Artículo 13. Consejo Público-Privado para la Gestión del Agua: Créase el Consejo Público-Privado para la Gestión del Agua, como instancia consultiva permanente, presidida por la ANA, e integrada por sectores empresariales, universidades, organizaciones sociales, pueblos étnicos y autoridades territoriales. Su función será asesorar, evaluar y proponer recomendaciones en materia de política hídrica. Artículo 14. Observatorio Nacional de Seguridad Hídrica: Créase el Observatorio Nacional de Seguridad Hídrica, como una dependencia técnica de la ANA, que se encargará de la recopilación, análisis y divulgación de datos sobre calidad, disponibilidad, usos del agua, conflictos, impactos climáticos y cumplimiento de ODS 6, con informes anuales al Congreso. Artículo 15. Centro Nacional del Pensamiento del Agua y la Biodiversidad: Créese el Centro Nacional del Pensamiento del Agua y la Biodiversidad en alianza con el Ministerio de Ciencias, Ministerio de Educación e institutos nacionales e internacionales del sector académico, investigación y desarrollo para la coordinación de creación, circulación y apropiación del conocimiento hídrico científico, cultural y ancestral.
	 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992) E. J. N.º _____ del mes _____ 06 del año 2026 se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. 398 Acto Legislativo N°. _____ , con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____  SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 17 de junio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No. 378/26 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DEL AGUA, SE ESTABLECEN SUS FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JUNIO 17 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyectó: Sarly Novoa

Revisó: Dra. Mariana Rodríguez – Jefe de Sección Leyes

Revisó: Dr. Diego Alejandro González – Secretario General

PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2026 SENADO

por medio del cual se ajusta el valor de la monetización de la cuota de aprendizaje, se fortalece el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 18 de junio de 2026

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República de Colombia
Ciudad

Ref: Proyecto de ley por medio del cual se ajusta el valor de la monetización de la cuota de aprendizaje, se fortalece el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor González,

Me permito radicar el presente proyecto de ley por medio del cual se ajusta el valor de la monetización de la cuota de aprendizaje, se fortalece el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones. El proyecto está conformado por la exposición de motivos y el articulado propuesto por los autores al Congreso de la República.

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Honorable Senador
Partido Alianza Verde

Texto Propuesto Proyecto de Ley No. ____

Proyecto de ley por medio del cual se ajusta el valor de la monetización de la cuota de aprendizaje, se fortalece el contrato de aprendizaje y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. El artículo 34 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 23 de la ley 2466 de 2025, quedará así:

Artículo 34. Monetización de la cuota de aprendizaje. Las empresas obligadas a cumplir la cuota de aprendizaje de acuerdo con los artículos anteriores tendrán que cancelar al SENA un valor mensual que corresponderá a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) SMLMV por cada aprendiz que no contraten. En caso de que la monetización sea parcial, esta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir la cuota mínima obligatoria.

Parágrafo 1°. Los recursos de la monetización se destinarán en un veinticinco por ciento (25%) específicamente a apoyos destinados a las y los aprendices del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), como un estímulo para favorecer su permanencia en los procesos formativos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá los programas de apoyos que se requieran, dando prioridad a las y los aprendices que se encuentren en situación de pobreza extrema, pobreza moderada y vulnerabilidad y adoptará los enfoques diferenciales necesarios para asegurar que los apoyos sean destinados a los segmentos de aprendices con mayor riesgo de deserción. Estos apoyos serán de hasta un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), por mes. El veinticinco por ciento (25%) será destinado para ampliar la cobertura de la educación técnica, tecnológica y de formación para el trabajo dirigida a los jóvenes rurales, a través del fortalecimiento de la presencia territorial del SENA en los municipios. Para tal efecto, el SENA podrá celebrar convenios con instituciones educativas rurales, entes territoriales y organizaciones comunitarias, que permitan llevar programas técnicos y tecnológicos directamente a los territorios, evitando el desplazamiento de los jóvenes hacia centros urbanos. El cincuenta por ciento (50%) restante de los recursos se destinará para los propósitos legales y reglamentarios del Fondo Emprender a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).